

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Ifni por 132.219 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1965, y en uso de la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario por 132.219 pesetas al Presupuesto en vigor de la provincia de Ifni, con aplicación a un concepto adicional 441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social»; en la Sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Sahara por 132.152 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1965, y en uso de la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto 1125/1966, de 21 de abril, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario por 132.152 pesetas al Presupuesto en vigor de la provincia de Sahara, con aplicación a un concepto adicional 441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social»; en la Sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 552 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas sobre la tramitación de la desgravación fiscal para buques de construcción nacional destinados a armadores nacionales.

En virtud de la autorización concedida por el artículo 26 del Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, se han dictado por el Ministerio de Hacienda las Ordenes de 15 y 24 de octubre y

de 16 de noviembre del presente año, que regulan la desgravación fiscal de buques de construcción nacional con destino a armadores nacionales. Para dar cumplimiento a lo que en ellas se dispone esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

GENERALES

1.^a Las solicitudes de desgravación deberán ajustarse al modelo adjunto, y en las mismas se hará constar por el beneficiario o su representante legal los datos exigidos en aquellas disposiciones que corresponden a la petición formulada.

2.^a Estas solicitudes se presentarán en las Aduanas en cuya jurisdicción radiquen los astilleros, a las que se unirán los siguientes documentos:

- Copia legalizada del acta de entrega del buque al armador, o, en su caso, certificado del asiento de inscripción definitivo de obra nueva en el Registro Mercantil.
- Certificación del asiento de matrícula correspondiente en el Registro de la Comandancia de Marina.
- Copia de la licencia fiscal del armador del buque.

3.^a El valor en venta del buque, a declarar en la casilla correspondiente de la solicitud, vendrá determinado con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la citada Orden ministerial de 16 de noviembre de 1966.

4.^a Las Aduanas tramitarán normalmente las solicitudes, remitiéndolas al Centro directivo (Sección de Desgravaciones) en índice independiente.

5.^a La liquidación será practicada por los Servicios de Desgravación de este Centro y tendrá el carácter de provisional hasta tanto sea elevada a definitiva mediante la correspondiente comprobación o automáticamente el día 1 de julio del año siguiente a aquel en que se produjo el derecho.

TRANSITORIAS

1.^a Para la presentación de solicitudes de aquellas operaciones que tengan reconocido el derecho a esta modalidad de desgravación fiscal correspondientes a entregas o inscripciones de obras nuevas efectuadas a partir del día 5 de octubre último se concede excepcionalmente un plazo de un mes a partir de la publicación de esta Circular.

2.^a En los casos de buques cuya construcción haya sido contratada con anterioridad al 5 de octubre pasado deberán unirse a la solicitud, además de los documentos ya citados en las instrucciones generales, los siguientes:

- Copia legalizada del documento que acredite la conformidad del armador a que el importe de la desgravación sea abonado al constructor, de acuerdo con los términos de la Orden ministerial de Hacienda de 24 de octubre de 1966, en los casos que proceda, y
- Certificado de la Entidad que otorgue el crédito naval en el que se acredite que se han cumplido los requisitos necesarios para ajustar el préstamo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar cuenta de la presente Circular a las Subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.—El Director general, Victor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...